

1959, la Sala Quinta del Tribunal Supremo en 3 de marzo de 1961 ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Primero.—Que debemos declarar y declaramos la caducidad de este recurso para los recurrentes don Licerio Granados González, doña Hortensia Ibarra Granado, don Francisco Paz Lozano, don Miguel Marcio Notario, don Vidal Burgos Rodríguez, doña Dolores Prieto Olivera, doña Juana Durán Andrada, don Julio Setién Paz, don Victor Perales Santos, doña María Luisa Jerez García, don José Rodríguez Peromingo, don Antonio Gil Toresano Franco, don Vicente Muriel Martínez, doña Pilar Cabrera Cordero, doña Sacramento Ruiz Cortés, don Amanlio Paz Lozano, doña Fructuosa Iñiguez Martínez, don Luis Rodríguez Rodríguez, don Victoriano Clemente Gutiérrez Camberos, don Fernando García Verdugo de la Guardia, doña Angela Rasesero Machacón, doña Teodora Plasencia Gijón.

Segundo.—Que por estar ajustado a derecho el Decreto de 5 de febrero de 1959, dictado por el Ministerio de Educación Nacional en relación a la provisión de Escuelas en poblaciones de más de 10.000 habitantes, debemos asimismo declarar y declaramos desestimado el recurso interpuesto por don Florencio García Carrasco, don Enrique García Carrasco, don José Díaz Machacón y don Enrique Carrillo Arias contra el citado, que declaramos firme y subsistente.

Tercero.—Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la totalidad de pretensiones formuladas y mantenidas en este recurso por los dichos señores Maestros, don Francisco García Carrasco, don Enrique García Carrasco, don José Díaz Machacón y don Enrique Carrillo Arias.

Cuarto.—Que no ha lugar a hacer expresa imposición de costas en este recurso.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el referido fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de julio de 1961 por la que se distribuyen las subvenciones a los Patronatos del Campo de Gibraltar y de Las Hurdes.

Ilmo. Sr.: Consignado en el número 413.347/5 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento la subvención de pesetas 750.000 «para todas las atenciones del Patronato del Campo de Gibraltar y de Las Hurdes, en los servicios de enseñanza primaria, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial», sin determinarse el importe o crédito correspondiente a cada servicio, se precisa a tal efecto acordar la distribución del referido crédito; por ello, teniendo en cuenta las necesidades y la propuesta de la Inspección Central de Enseñanza Primaria, que ha sido tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y presupuestos y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado, con fechas 15 de junio pasado y 13 de los corrientes, respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que la referida subvención de 750.000 pesetas, figurada en el número 413.347/5 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, se distribuya en la siguiente forma:

A) Para atender a los gastos y servicios que a continuación se detallan, dependiente del Patronato Escolar del Campo de Gibraltar, se libre en la forma reglamentaria contra la Delegación de Hacienda de Cádiz y a nombre del señor Inspector de Enseñanza Primaria don Esteban Buñuel García, Secretario del Patronato, una subvención de 671.000 pesetas, cuya aplicación será la siguiente:

	Pesetas
Para gratificaciones a 95 Maestros nacionales de Algeciras y La Línea de la Concepción por servicios especiales, a 4.000 pesetas cada una, exceptuados los que sirvan Escuelas de Auxilio Social, Orientación Marítima, Agrícola, Municipal y las reconocidas como de difícil provisión.	380.000

	Pesetas
Para gratificaciones a 75 Maestros nacionales de las restantes zonas del Campo de Gibraltar por servicios especiales, a 3.000 pesetas cada una, exceptuados los que sirvan Escuelas de Auxilio Social, Orientación Marítima, Agrícola, Municipales y las reconocidas como de difícil provisión	225.000
Gratificación al Inspector de Enseñanza Primaria, Secretario del Patronato del Campo de Gibraltar	36.000
Para material no inventariable, adquirido por el Secretario del Patronato del Campo de Gibraltar	5.000
Para gastos de sostenimiento del Ambulatorio Médico infantil del Campo de Gibraltar	25.000
Total	671.000

B) Para atender a los gastos y servicios que a continuación se detallan, dependientes del Patronato Escolar de Las Hurdes, se libre en la forma reglamentaria contra la Delegación de Hacienda de Cáceres y a nombre del Inspector provincial de Enseñanza Primaria don Urbano Sánchez Yusta, Secretario del Patronato, una subvención de 79.000 pesetas, cuya aplicación será la siguiente:

	Pesetas
Para gratificaciones a 35 Maestros nacionales, por servicios especiales, a 1.500 pesetas cada una, que desempeñen Escuelas en Las Hurdes	52.500
Para gratificación a un Maestro nacional, por servicios especiales, que desempeñe Escuela en Las Hurdes, a 3.800 pesetas	3.800
Para gratificación a un Maestro nacional, por servicios especiales, que desempeñe Escuela en Las Hurdes, a 1.700 pesetas	1.700
Para gratificación al Inspector Jefe de Enseñanza Primaria, Secretario del Patronato de Las Hurdes	8.500
Para gratificación al Inspector Central de Enseñanza Primaria, encargado de la enseñanza en Las Hurdes	10.000
Para material no inventariable adquirido por el encargado de la Secretaría del Patronato de Las Hurdes	2.500
Total	79.000

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de julio de 1961 por la que se crean Escuelas nacionales en régimen de Consejo Escolar Primario.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas nacionales de enseñanza primaria, con destino a diversos Consejos Escolares Primarios; y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que los respectivos Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que en su día se designen para regentarlas; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y los favorables informes emitidos por las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan, y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas nacionales de enseñanza primaria: